

REASOLUCIÓN Nº 366

SANTA ROSA, 29 de septiembre de 2017

VISTO:

El Expte. Nº 498/17; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expte. Nº 47/14 caratulado s/propuesta de modificaciones del Reglamento de Cursada de las Prácticas Educativas, figura la propuesta del CENUP.

Que a fs. 39 de dicho Expte. se menciona que *"los parciales tendrán que estar distanciados al menos por 48 hs corridas con las evaluaciones de las materias del mismo año, según el plan de estudios correspondiente."*

Que a partir de la implementación del Reglamento de Cursada vigente han surgido propuestas de modificación en las Comisiones de este Cuerpo, relacionadas con éste y otros aspectos.

Que los consejeros Maximiliano Sereno Bruno y Franco Calderón presentan una propuesta de modificación del Reglamento de Cursada de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el mismo sentido que el CENUP.

Que ambas propuestas tienen por objeto evitar la superposición de parciales de asignaturas que se cursen en el mismo período de cursada del plan de estudios (cuatrimestre, bimestre, año, etc.) de la carrera correspondiente.

Que la propuesta definitiva considera la modificación de los artículos 6º, 20º, 22º, 23º y 25º del Reglamento de Cursada Vigente.

Que en la sesión ordinaria del día 28 de septiembre de 2017 el Consejo Directivo aprobó, por unanimidad, el despacho de la Comisión de Enseñanza.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES
RESUELVE:**

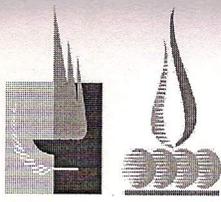
ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución Nº 447/14 del Consejo Directivo sobre Reglamento de Cursada.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el "Reglamento de Cursada" para las actividades curriculares de grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución y que tendrá vigencia a partir del ciclo lectivo 2018.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Secretaría Académica, de los Departamentos de la Facultad, de Departamento de Asuntos Estudiantiles y del Centro de Estudiantes. Cumplido, archívese.-


MARÍA INÉS GREGORIO
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
Facultad Cs. Exactas y Naturales


Lic. Graciela Loma ALFONSO
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
Fac. de Ciencias Exactas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº 366/17.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE CURSADA PARA LAS ACTIVIDADES CURRICULARES DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Las actividades curriculares de los Planes de Estudio de las distintas carreras de grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, deberán cursarse en alguna de las modalidades siguientes:

- Cursado regular,
- Cursado por promoción sin examen final,

Atendiendo al presente Reglamento, salvo las actividades curriculares de las carreras a término o regidas por un convenio específico.

Título I: de los trabajos prácticos.

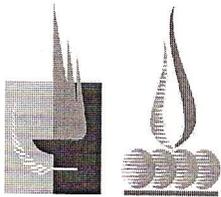
ARTÍCULO 1º.- Son Trabajos Prácticos todas aquellas actividades propuestas por los docentes responsables de cátedra con el objetivo de adquirir, construir, resignificar, reforzar y relacionar conceptos y habilidades contempladas en el programa de la actividad curricular.

ARTICULO 2º.- Los Trabajos Prácticos podrán ser:

- a) Experimentales, que son aquellos que los estudiantes realizan con los equipos e instrumentos que proporciona la Facultad y otra Institución u Organismo, salvo disposición contraria del docente a cargo de la actividad curricular, que deberá ser puesta en conocimiento del Director del Departamento y de Bedelía, serán ejecutados en horarios de clases (en gabinete, laboratorio o como actividad de campo);
- b) Gráficos, que son aquellos cuya realización sólo exige útiles de dibujo y/o software pudiendo ser elaborados fuera de clase;
- c) Analíticos, que son todos aquellos ejercicios o problemas cuya realización requiere la aplicación de los conocimientos teóricos, y su resolución podrá ser efectuada en clase o fuera de ella;
- d) De investigación o trabajos especiales, que son aquellos que los estudiantes realizan por indicación del docente a cargo de la actividad curricular, relacionados con temas del Programa o de interés general;
- e) De observación, prácticas y residencias, que son aquellos que se realizan articulando con otras actividades curriculares de la Universidad o en otras entidades públicas o privadas, y en general constituyen el primer ejercicio profesional de los futuros graduados. Los trabajos prácticos de este tipo requieren un margen de flexibilidad ya que se deben coordinar con integrantes de otras instituciones y pueden incluir el dictado de clases, cursos, charlas, jornadas, apoyo escolar, reuniones, entre otras modalidades. Para el desarrollo y resolución de este tipo de prácticos se podrá modificar el horario de clase.

ARTICULO 3º.- Será privativo de los docentes responsables de las correspondientes actividades curriculares establecer la cantidad de Trabajos Prácticos que se realizarán durante su desarrollo. En su programación se respetará la cantidad de horas establecidas por el correspondiente Plan de Estudios.

ARTICULO 4º.- La supervisión de los Trabajos Prácticos corresponderá al docente a cargo de la actividad curricular. La conducción del desarrollo de los mismos será función del docente a cargo de los Trabajos Prácticos.



CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 366/17.-

ARTICULO 5º.- Quedará por cuenta del docente a cargo de la actividad curricular, si la disponibilidad de recursos humanos así lo permitiera, el dividir el curso en comisiones para un mejor desarrollo de los Trabajos Prácticos, contemplando horarios que posibiliten la asistencia de todos los estudiantes matriculados.

Los horarios de los Trabajos Prácticos de las respectivas comisiones se establecerán teniendo en cuenta la no superposición con el dictado de teóricos y prácticos de otras actividades curriculares del mismo año del Plan de Estudios que cursen los estudiantes integrantes de esas comisiones.

ARTICULO 6º.- Dentro de la primera semana de iniciadas las clases de una actividad curricular, el profesor a cargo de la misma remitirá a la Dirección del Departamento respectivo una programación de las actividades académicas que se realizarán. La Dirección del Departamento remitirá dicha programación a Secretaría Académica y ésta enviará una copia al Centro de Estudiantes. La Programación deberá incluir:

- a) Cronograma de clases y viajes de aplicación si los hubiere;
- b) Cronograma de Trabajos Prácticos indicando el carácter de los mismos, y el lugar de realización;
- c) Fecha propuesta para las evaluaciones parciales y sus correspondientes recuperatorios y criterios de evaluación correspondientes.

Los parciales no podrán superponerse el mismo día con parciales de actividades curriculares correspondientes al mismo período de cursada del plan de estudios (cuatrimestre, bimestre, año, etc.) de la carrera correspondiente.

ARTICULO 7º.- El cronograma establecido podrá ser modificado en el transcurso de la cursada previo acuerdo con los estudiantes. La modificación en la fecha de una evaluación parcial, se comunicará por lo menos 48 horas antes de la fecha fijada previamente.

ARTICULO 8º.- Los fundamentos teóricos de los Trabajos Prácticos experimentales, podrán ser discutidos antes de su ejecución, quedando a criterio de los docentes responsables de la actividad curricular la realización de un cuestionario relacionado con la mecánica operacional y fundamentos teóricos del mismo.

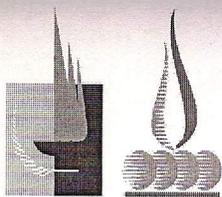
ARTICULO 9º.- La cátedra deberá disponer de una instancia de recuperación para los Trabajos Prácticos.

Título II: de las evaluaciones parciales y requisitos de aprobación de cursada

ARTÍCULO 10º.- Se podrán considerar evaluaciones parciales las siguientes actividades: exámenes escritos, coloquios o presentación de producciones (informes, videos, monografías, presentaciones, infografías, ensayos, entre otras).

ARTICULO 11º.- Las evaluaciones parciales se calificarán con "aprobado" o "desaprobado", excepto en el caso de actividades curriculares cursadas bajo el "Régimen de cursado por promoción sin examen final", que se ajustarán a lo establecido en el Artículo 25º del presente Reglamento.

ARTICULO 12º.- Las calificaciones deberán ser publicadas en un medio acordado con los estudiantes, identificando a los mismos con su número de documento.



CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 366/17.-

ARTICULO 13º.- Al momento de la entrega de las calificaciones, el estudiante podrá solicitar la evaluación parcial para realizar una copia.

ARTÍCULO 14º.- La cantidad de evaluaciones parciales en cualquier modalidad de cursada, no podrá exceder de 2 (dos) en caso de actividades curriculares bimestrales, de 3 (tres) en caso de actividades curriculares cuatrimestrales, de 4 (cuatro) en caso de actividades curriculares semestrales y de 5 (cinco) en caso de actividades curriculares anuales.

ARTICULO 15º.- Cada evaluación parcial tendrá un recuperatorio anterior a la siguiente evaluación parcial.

Los docentes preverán una instancia de análisis de resultados con posterioridad a cada evaluación parcial y antes del respectivo recuperatorio.

ARTICULO 16º.- Después de tomadas las evaluaciones parciales previstas en la planificación de cada actividad curricular y sus respectivos recuperatorios, los estudiantes que no hubieran aprobado la totalidad de las evaluaciones parciales, tendrán como mínimo las siguientes posibilidades:

- a) En caso de 2 (dos) evaluaciones parciales: Si sólo aprobó una, un recuperatorio adicional de la evaluación parcial no aprobada.
- b) En caso de 3 (tres) evaluaciones parciales: Si aprobó sólo dos de ellas, un recuperatorio adicional de la evaluación parcial no aprobada.
- c) En caso de 4 (cuatro) evaluaciones parciales: Si aprobó sólo tres de ellas un recuperatorio adicional de la evaluación parcial no aprobada. Si aprobó sólo dos de ellas, un recuperatorio adicional integral de las dos evaluaciones parciales no aprobadas.
- d) En caso de 5 (cinco) evaluaciones parciales: Si aprobó sólo cuatro de ellas, un recuperatorio adicional de la evaluación parcial no aprobada. Si aprobó sólo tres de ellas, un recuperatorio adicional integral de las dos evaluaciones parciales no aprobadas.

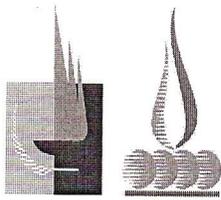
ARTICULO 17º.- Los recuperatorios deberán tomarse después de siete días corridos (como mínimo) luego de la entrega de los resultados de la correspondiente evaluación parcial. La fecha del recuperatorio no podrá exceder los límites de finalización del período de cursado correspondiente, excepto aquellos contemplados en el Artículo 35º.

ARTÍCULO 18º.- Los recuperatorios adicionales serán tomados en fecha posterior a la del recuperatorio de la última evaluación parcial.

ARTICULO 19º.- Los recuperatorios de evaluaciones parciales podrán tomarse fuera de los horarios del curso, previo acuerdo con los estudiantes. Sólo los recuperatorios adicionales podrán tomarse en la semana siguiente a la finalización del período de cursado correspondiente.

ARTÍCULO 20º.- Son únicos requisitos para la regularización de la cursada de una actividad curricular:

- a) Haber aprobado todas las evaluaciones parciales, o sus respectivos recuperatorios, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- b) Haber aprobado los Trabajos Prácticos propuestos por los docentes responsables de cátedra o sus correspondientes recuperatorios en las fechas y cantidad fijadas para esa finalidad, y cumplir con toda otra tarea de similar relevancia que los mismos establezcan, como por ejemplo: carpetas, informes, monografías, etc.;



CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 366/17.-

c) Participar en los viajes de estudios, salvo impedimento debidamente justificado conforme a lo establecido en el Artículo 31° del presente reglamento.

Aquellos estudiantes que hayan cumplido con lo establecido en los incisos b) o c) del presente artículo pero hayan desaprobado las evaluaciones parciales, podrán ser eximidos, a criterio de los docentes responsables, de la realización de algunas de las actividades previstas en una cursada posterior de la misma actividad curricular.

Título III: Cursado por promoción sin examen final

ARTÍCULO 21°.- Podrán incluirse en el Régimen de Promoción sin Examen Final todas aquellas actividades curriculares que integren los planes de estudio de las carreras de grado que se imparten en la Facultad.

ARTÍCULO 22°.- Los docentes informarán a la Dirección del Departamento sobre la inclusión de la actividad curricular a su cargo en el Régimen de Promoción sin Examen Final, la cual permanecerá en ese régimen hasta que se informe lo contrario. En dicha comunicación se explicitarán los requisitos exigidos para la aprobación de la actividad curricular bajo este régimen.

ARTÍCULO 23°.- La Dirección del Departamento comunicará a Secretaría Académica la nómina de actividades curriculares a incluirse o excluirse en el Régimen de Promoción sin Examen Final, adjuntando los requisitos exigidos para la aprobación de cada una de ellas. Dicha comunicación se hará con una anticipación de 5 (cinco) días al período establecido para la matriculación correspondiente, a fin de que esté disponible para conocimiento de los estudiantes.

ARTÍCULO 24°.- Para ser incluido en el Régimen de Promoción sin Examen Final, el estudiante deberá tener aprobadas todas las actividades curriculares correlativas que establece el respectivo Plan de Estudios.

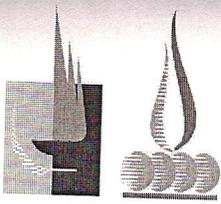
ARTÍCULO 25°.- Son requisitos mínimos para la aprobación de una actividad curricular bajo el Régimen de Promoción sin Examen Final:

- a) Haber aprobado todos los exámenes parciales o recuperatorios con una calificación mínima de 6 puntos.
- b) Haber aprobado los Trabajos Prácticos establecidos acorde al Artículo 20° del presente Reglamento.
- c) Haber asistido como mínimo al 75% de las clases teóricas y/o prácticas de la actividad curricular.

ARTÍCULO 26°.- Los exámenes parciales incluirán aspectos teóricos y prácticos y se calificarán con nota, en escala de 0 a 10.

ARTÍCULO 27°.- La calificación definitiva del estudiante resultará de considerar las calificaciones obtenidas en cada una de las instancias de evaluación propuestas por el responsable del espacio curricular.

ARTÍCULO 28°.- Aquellos estudiantes que, estando inscriptos en la modalidad de cursada por Promoción sin Examen Final, no cumplieran con la totalidad de los requisitos que ella impone,



CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 366/17.-

quedarán automáticamente incluidos en el Régimen de Cursada Regular para luego rendir examen final.

ARTÍCULO 29º.- En el listado de estudiantes matriculados, a disposición del docente a cargo de una actividad curricular, vía sistema informático, deberán identificarse aquellos que estén en condiciones de cursar bajo el Régimen de Promoción sin Examen Final.

ARTÍCULO 30º.- Al concluir el período establecido para el cursado de la actividad curricular, el docente a cargo actuará acorde a lo establecido en el Artículo 34º del presente Reglamento consignando en acta separada la aprobación bajo el Régimen de Promoción sin Examen Final.

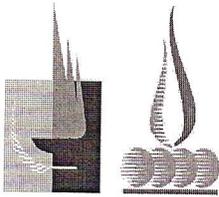
Título IV: Disposiciones Generales.

ARTICULO 31º.- En caso de que un estudiante no pueda asistir a un Trabajo Práctico, Evaluación Parcial o sus respectivos recuperatorios, tal inasistencia puede ser debidamente justificada por un certificado avalado por Salud Pública u otro ente oficial similar, certificado de trabajo emitido por el empleador, o declaración jurada firmada ante juez de paz o entidad policial habilitada para tal fin. En tal certificación deberá manifestar justificativos válidos (problemas de salud, atención de familiar, problemas de transporte, duelo, problemas climáticos, actividades de capacitación declarados de Interés Institucional o Académico por el Consejo Directivo y/o Superior, entre otros). El Trabajo Práctico, la Evaluación Parcial o su respectivo recuperatorio se realizarán por única vez en fecha y horario a convenir con los docentes. En el caso en que la inasistencia afectara un viaje de aplicación, quedará justificada. El certificado deberá ser entregado dentro de las 72 hs. hábiles de incurrida la inasistencia en Departamento de Asuntos Estudiantiles, quien informará al docente responsable de la actividad curricular acerca de la justificación presentada. En caso de que no haya justificación adecuada, se considerará perdida la oportunidad.

ARTICULO 32º.- La validez de aquellos justificativos no comprendidos en el presente artículo será evaluada por el docente a cargo de la cátedra en cuestión, en caso de considerarla inválida será re-evaluada por el Secretario Académico quien dará el dictamen final.

ARTICULO 33º.- El estudiante que asista a las clases teóricas, prácticas, y/o teórico-prácticas de una actividad curricular sin estar matriculado en la misma, lo hará en carácter de "Oyente". El mismo se registrará en el Departamento de Asuntos Estudiantiles en un listado habilitado para ese fin. Su participación en los Trabajos Prácticos experimentales y en los viajes de aplicación quedará a criterio del docente a cargo de la actividad curricular, dependiendo de la disponibilidad de material y de fondos. Los estudiantes que habiéndose matriculado en una actividad curricular, no completen los requisitos para ser "aceptados" en el período establecido, pasarán a integrar el listado de estudiantes Oyentes. Los estudiantes Oyentes no tendrán derecho a certificaciones de actividades curriculares realizadas en tal carácter.

ARTICULO 34º.- Concluido el período de matriculación, el docente a cargo de la actividad curricular podrá acceder al listado con los estudiantes matriculados en la misma, vía sistema informático. Dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a la finalización del período establecido para el cursado de cada actividad curricular, el docente responsable de la misma deberá completar, las actas de cursado y, una vez cerradas por el Departamento de Asuntos Estudiantiles, rubricarlas debidamente.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 366/17.-

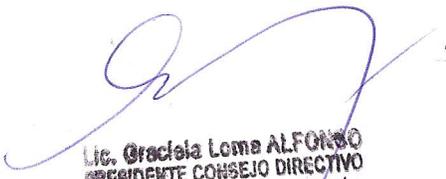
Se considerarán:

- Regularizados: a aquellos estudiantes que han aprobado todas las evaluaciones parciales y cumplimentado todos los requisitos exigidos para la correspondiente actividad curricular.
- No regularizados: aquellos estudiantes que no han cumplimentado la totalidad de los requisitos correspondientes.
- Promocionados: aquellos estudiantes que han cumplido con la totalidad de los requisitos del Régimen de Cursado por Promoción sin Examen Final
- Ausentes: aquellos estudiantes que no han aprobado alguna evaluación parcial por encontrarse ausente.

ARTICULO 35°.-Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el docente a cargo de una actividad curricular podrá solicitar una prórroga de la finalización del correspondiente periodo de cursada, la que no podrá superar los 30 días corridos.

ARTICULO 36°.- Todos aquellos aspectos que no estén contemplados en el presente Reglamento, serán analizados por el Consejo Directivo, a través de las Comisiones de Enseñanza y de Legislación e Interpretación de Reglamentos, quienes asesorarán al respecto.-


MARÍA INÉS GREGORIO
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
Facultad Cs. Exactas y Naturales


Lic. Graciela Loma ALFONSO
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
Fac. de Ciencias Exactas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA